



**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LOS
TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**PROGRAMA
AGUA PARA LA PROSPERIDAD**

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-C-006-2016

OBJETO: CONTRATAR LA CONSULTORÍA DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS “ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y DISEÑOS DE DETALLE PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE GUAPI - CAUCA” Y “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO EL MANGO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA – CAUCA”.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo II “*Disposiciones Generales*”, Subcapítulo I “*Generalidades*” numeral 1.10 “*Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto*” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III Capítulo I “*Disposiciones Específicas*” los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, de los Estudios del Proyecto, de los Anexos Técnicos y de cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta el día seis (06) de enero de dos mil diecisiete (2017), periodo dentro del cual se presentaron observaciones por parte de los mismos, a las cuales la Entidad dio respuesta por medio del Informe de Respuesta a Observaciones a los Términos de Referencia publicado el día veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).

De otro lado y teniendo en cuenta que se han presentado nuevas observaciones por fuera del plazo inicialmente concedido, la Entidad procederá a dar respuesta a las mismas a través del presente documento.

- 1. INTERESADO: NATALIA CUERVO MURIEL**, comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica, el día miércoles once (11) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las 11:47 a.m.

OBSERVACIÓN
<p><i>“Por medio de la presente solicitamos de manera respetuosa aclarar y/o modificar los siguientes puntos relacionados con los terminamos de referencia del ASUNTO Y OBJETO:</i></p> <p><i>Numeral 1.45 GARANTÍAS. Los términos de referencia solicitan lo siguiente:</i></p>

AMPARO	COBERTURA DE LA GARANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	30% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
De Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	30% del valor del contrato	Vigente por tres (3) años desde la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato.

Por favor aclarar si debe sacar la Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual, teniendo en cuenta que el proceso es de consultoría y no de ejecución de obra.

Numeral 2.1.15 **CARTA DE CUPO DE CRÉDITO PRE -APROBADO** se solicita aclarar lo siguiente: en las propuestas presentadas en consorcio o unión temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito, deberá tener una participación no menor al 30% dentro del consorcio y/o unión temporal.

De acuerdo a lo anterior, los miembros del consorcio y/o unión temporal deben presentar cada uno un cupo que sumados del el 20% del valor del contrato, o debe ser individual o este cupo puede ser presentando solo por uno de los socios”.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada por el interesado la Entidad procede a pronunciarse en los siguientes términos:

1. Se informa al interesado que tal como se establece en los términos de referencia se considera pertinente y necesario que los proponentes cuenten con una amparo de responsabilidad civil extracontractual, esto ya que la Entidad, luego de realizar el análisis ha considerado que durante la ejecución de la consultoría existen riesgos derivados de la misma, considerando necesario, suficiente e idóneo establecer un porcentaje del 5% del valor del contrato para garantizar el responsabilidad civil extracontractual que pudiese derivarse del desarrollo del mismo.

Así las cosas, no se considera procedente la solicitud presentada y se mantiene la garantía solicitada.

2. Ahora, frente al tema de la carta cupo de crédito, la Entidad se permite informar al interesado que el valor total de la Carta Cupo de Crédito a acreditar por el proponente en la presente Convocatoria, puede

acreditarse ya sea con la suma de los cupos de crédito de los integrantes del proponente plural, o bien con el cupo de crédito presentado por uno sólo de los integrantes del proponente.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, numeral 3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, el integrante de los proponentes plurales que aporte el mayor cupo de crédito, no podrá tener una participación inferior al 30%, así:

*“7. En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, **el integrante que aporte el mayor cupo de crédito, deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%**” (Negrillas fuera de texto).*

2. **INTERESADO: NATALIA CUERVO MURIEL**, comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica, el día jueves doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las 10:54 a.m.

OBSERVACIÓN

“Por medio de la presente solicitamos de manera respetuosa aclarar y/o modificar la siguiente consulta relacionada con los terminarnos de referencia del ASUNTO Y OBJETO:

*Numeral ANEXO – **PERSONAL REQUERIDO**. Los términos de referencia solicitan lo siguiente:*

1	<p>Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Sanitario y Ambiental con estudios de posgrado en el área de hidrogeología, aguas subterráneas con manejo de acuíferos y toma de registros</p>	6 años	<p>Especialista en Hidrogeología en contratos o proyectos para la elaboración de Planes Maestros de Acueducto y/o en los Estudios y/o Diseños de sistemas de acueducto que incluyan pozos profundos para captación de aguas subterráneas.</p>	N.A.	20%
---	---	--------	---	------	-----

De acuerdo a lo anterior, solicitamos de la manera más respetuosa se evalué la exigencia del profesional con especialidad en Hidrogeología, ya que este posgrado no existe en Universidades de Colombia, lo que no daría igualdad de condiciones entre los participantes a esta licitación, pero en cambio sí existen posgrados en Recursos Hidráulicos, en Hidráulica y Medio Ambiente, así como en Geología. Donde los

profesionales con este perfil cuentan con experiencia certificada en investigaciones geológicas del agua subterránea, con amplio conocimiento en evaluar la disponibilidad de agua subterránea para diferentes tipos de uso en condiciones climáticas adversas, como por ejemplo, cuantificación y disponibilidad en acuíferos sobre explotados, cuyos recursos se utilizan de diferentes maneras, ya sea riego, consumo humano o industrial, basados en exploración geológica y geofísica, para realizar la caracterización del acuífero.

Estos profesionales con este tipo de especialización que se solicitan, cuentan con la experiencia suficiente en Colombia de la cuantificación y disponibilidad hídrica subterránea en acuíferos en varios departamentos de Colombia, donde la disponibilidad es crítica por efectos climáticos y geológicos. En este caso se consideraron grandes volúmenes de uso y las afectaciones a la disponibilidad superficial, también se evalúa conjuntamente disponibilidad hídrica superficial y subterránea para uso industrial y minero, principalmente.

Por tal motivo se solicita ampliar el campo de la formación académica a otras especializaciones como la citada anteriormente pero que demuestren en contratos su experiencia específica en temas de exploración de las aguas subterránea y que incluya la experiencia en contratos de planes maestros de acueducto que incluyan pozos profundos para captación de aguas subterránea”.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada por el interesado la Entidad se permite informarle que esta es acogida por la Entidad, por lo que mediante adenda se procederá a ajustar la formación académica del Especialista Hidrogeólogo.

- 3. INTERESADO: YANETT VERGEL HERNÁNDEZ**, Representante Legal – ARQCIVILES S.A.S., comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica, el día jueves doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las 03:27 p.m.

OBSERVACIÓN

“Presentamos la siguiente observación a los Términos de Referencia de la convocatoria indicada en la referencia:

1) En los Términos de Referencia, numeral 3.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, literal B, se indica lo siguiente:

B. Cuando se presenten certificaciones, constancias o contratos en los que se acredite experiencia en varios proyectos o varias actividades, solo se tendrá en cuenta, la experiencia específica de la actividad y el valor correspondiente a esta, los demás proyectos, actividades y/o alcances y su valor no serán tenidos en cuenta.

Por otra parte, una de las Experiencias Específicas del Proponente que se pueden acreditar es en "ELABORACIÓN DE PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTOS". Es importante resaltar que la gran mayoría de contratos de Planes Maestros de Acueductos que se han celebrado en el país, llevan incluido también la Elaboración de Planes Maestros de Alcantarillados, y en la mayoría de dichos contratos no es posible discriminar el valor correspondientes a Planes Maestros de Acueducto y el valor de Planes Maestros de

Alcantarillados, pues las Entidades Contratantes no discriminaron dichos valores y los contratistas tampoco pueden discriminarlos porque no hay documentos contractuales que soporten dicha discriminación. Por lo anterior, solicitamos que en los casos de contratos que incluyan varios proyectos de Formulación o Elaboración de Planes Maestros de Acueductos y Alcantarillados, se permita acreditar la totalidad del valor de los proyectos que incluyan ambos planes y en los que no es posible discriminar el valor tanto para Acueductos como para Alcantarillados, teniendo en cuenta además que podrían considerarse como similares”.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada por el interesado la Entidad se permite informarle que esta es acogida por la Entidad, por lo que mediante adenda se procederá a ajustar las reglas de acreditación de la experiencia específica del proponente, eliminando el literal B.

4. **INTERESADO: LUIS CARLOS MONTES GUERRA**, Coordinador Proyectos y Licitaciones, **JORGE ALBERTO URIBE VELÁSQUEZ**, Representante Legal – CONHYDRA S.A. GESTORES DE AGUA Y SANEAMIENTO, comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica, el día lunes dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las 08:52 a.m.

OBSERVACIÓN

“Se observa que los tiempos estipulados para desarrollar los Estudios y Diseños para el corregimiento El Mango del municipio de Argelia, no son técnicamente viables por el alcance de los productos requeridos. Por esta razón, a continuación se describen los plazos, que muy respetuosamente proponemos para la ejecución de dicho proyecto:

- Producto 1. Diagnóstico: 30 días

- Diagnostico Socioeconómico.
- Diagnostico Institucional
- Diagnostico Técnico

- Producto 2. Estudios: 25 días (Paralelo a producto 1)

- Estudios Base (Levantamiento Topográfico, Estudios Hidrológicos/Hidrogeológicos, Calidad de Agua): **20 días**
- Modelaciones hidráulicas: **5 días**
- Presupuestos a nivel estimativo para análisis de alternativas: **5 días**

- Producto 3. Evaluación, estructuración de la mejor alternativa institucional y puesta en marcha de la misma: 10 días

- Producto 4. Análisis de alternativas, evaluación socioeconómica y diseño conceptual de las obras a implementar: 10 días

- Producto 5. Diseños definitivos: 50 días (Algunas sub-actividades del producto se realizan en forma paralela)

- Diseños hidráulicos: **20 días**
- Estudios de Suelo en los lotes específicos para la alternativa seleccionada: **25 días**
- Diseños estructurales: **15 días**
- Planos constructivos: **20 días**
- Cantidades de obra, presupuestos, programación de obra y especificaciones técnicas: **20 días**
- **Producto 6. Desarrollo Comunitario: 45 días (Paralelo a producto 5)**
- **Producto 7. Formulación del proyecto y presentación ante el MVCT: 20 días**

Los anteriores plazos están determinados por un orden secuencial, para llevar a cabo el cumplimiento efectivo de cada uno de los alcances, es por esto, que el tiempo de entrega de proyecto en mención se propone como mínimo para **6 meses** y no para 3 meses, como se tiene estipulado en los TdR.

Adicionalmente solicitamos considerar que los estudios para la consolidación de las alternativas sean a nivel conceptual y con mediciones puntuales (Aforos, Calidad de Agua, pruebas de bombeo, topografía con puntos de referencia (gps)); de tal manera que los estudios a nivel de detalle (Sondajes, Hidrología, Topografía de alta precisión, suelos), se realice a la alternativa seleccionada, pues en caso contrario esto incrementaría los tiempos y costos del proyecto.

Finalmente consideramos oportuno señalar que desde nuestra evaluación económica, el presupuesto estimado para este proyecto está por debajo del presupuesto de ejecución, los cuales de acuerdo con las condiciones de la zona, la dispersión de las viviendas, los traslados internos, el detalle con el cual se debe hacer el catastro de usuarios, entre otras condiciones oscila por los 230 millones; por lo que de forma respetuosa solicitamos se pueda revisar los costos estimado para el presupuesto del proyecto, de acuerdo con la duración propuesta y la complejidad que implica los estudios en zona rural".

RESPUESTA

En atención a la observación presentada por el interesado la Entidad procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez analizada la observación y la propuesta del interesado esta no es procedente, ya que los costos asociados a la consultoría, obedecen a un análisis realizado en la zona de influencia del Proyecto, por lo que el valor de los costos requeridos para la ejecución de la Consultoría en el plazo estimado no es susceptible de incremento, manteniéndose así las condiciones de presupuesto establecidas en los Términos de Referencia.

En cuanto a los estudios de alternativas, se aclara que el Consultor deberá identificar el plan de expansión de la infraestructura en el tiempo, presentando las posibles alternativas para los periodos establecidos como corto, mediano y largo plazo, representando en detalle los diseños correspondientes a la alternativa seleccionada para cada uno de los horizontes de diseño definidos, en las que se establezca claramente el plan de inversiones para la ejecución de las Obras y presentando las recomendaciones a que hayan lugar por el posible cambio en la normativa de diseño o en las condiciones actuales de la población o de la zona

en estudio en algunos de los horizontes contemplados. Lo anterior con base en el numeral 1.2.10. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS, que indican lo siguiente:

(...)

El Consultor deberá identificar en relación con el plan de expansión de infraestructura (Redes y módulos de sistemas de tratamiento, en acueducto), a corto (5 años), mediano (10 años) y largo plazo (se tomará como el tiempo correspondiente al período de diseño del proyecto de acuerdo con la normatividad técnica vigente), el momento oportuno en que se requiere la expansión de cada uno de los componentes del sistema y la capacidad instalada del mismo.

Con base en la alternativa seleccionada se formularán las recomendaciones pertinentes y se propondrá el plan general de obras y de inversiones para el sistema durante el horizonte de planeación asumido, dando prioridad a las inversiones inmediatas orientadas a la rehabilitación de los sistemas y configurando de esta manera el informe inicial de avance, en el que se indicarán además las acciones complementarias requeridas, tales como levantamientos topográficos, estudios adicionales especiales, entre otros, para el diseño definitivo de los componentes resultantes del estudio.

En concordancia con lo anteriormente expuesto se considera procedente mantener los plazos establecidos para la ejecución del proyecto.

5. **INTERESADO: NATALIA CUERVO MURIEL**, comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica, el día martes diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las 11:59 a.m.

OBSERVACIÓN

“Por medio de la presente solicitamos de manera respetuosa aclarar y/o modificar la siguiente consulta relacionada con los terminos de referencia del ASUNTO Y OBJETO:

Se solicita aclarar si el formato No 5 Estimación propuesta económica detallada y factor multiplicador debe ser presentado de forma individual para Guapi y el Mango, afectado por su tiempo de 8 meses y 3 meses respectivamente de acuerdo a los términos de referencia, o si se puede realizar un solo presupuesto donde se visualice el personal especializado, personal técnico y costos directos por el tiempo de ejecución de cada alcance, Guapi 8 meses y Mango 3 meses.

Adicionalmente, se solicita aclaración si el presupuesto de la convocatoria fue trabajado con el IVA del 16% el cual regía al 30 de Diciembre de 2016, fecha en la cual fue publicado los términos de referencia, o si esta ya se encuentra ajustada al IVA del 19% que empezó a regir a partir de enero de 2017”.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada por el interesado la Entidad procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Se informa al interesado que el Formato N° 5 de estimación de Propuesta Económica detallada y Factor Multiplicado, efectivamente deber ser presentado de manera individual para cada uno de las Consultorías, esto es un formato para Guapi y otro para Argelia, formatos que deben ser presentados por el proponente adjudicatario del Contrato de Consultoría, y presentado a la Interventoría para su respectiva revisión y aprobación previo a la suscripción del acta de inicio del Contrato. Así mismo, es importante aclarar al interesado en la convocatoria que no se exige la presentación de dicho formato con su propuesta.

En cuanto al aumento porcentual del IVA la Entidad, se informa que no se realizaron modificaciones al presupuesto estimado para la ejecución de las Consultorías, teniendo en cuenta lo siguiente:

La discusión de la reforma tributaria ha sido de notorio y público conocimiento, en consecuencia, el potencial oferente a la hora de presentar su propuesta debe estimar los costos que se llegasen a originar fruto del nuevo marco tributario, la cual se encuentra aprobada por la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016, mediante la cual se adopta la reforma tributaria estructural.

Adicional a lo anterior, los Términos de Referencia comportan el subnumeral 2.14. CLAUSULA DE GESTIÓN DE RIESGOS, la cual indica:

“El Contratista previamente a la celebración del contrato ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos, que puedan afectar la ejecución del contrato. En la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. (...)”

Sin embargo y con el fin de brindar mayor claridad a los futuros oferentes en el presente proceso de selección, la entidad procederá a modificar el formato de oferta económica publicado en la página web de la entidad con los ajustes pertinentes aplicables.

Por lo anterior el presupuesto de la convocatoria no será objeto de modificación, manteniéndose así el valor establecido en los Términos de Referencia.

- 6. INTERESADO: CLARA ESPERANZA CABRERA V**, Gerente Comercial – HIDROCONSULTA, comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica, el día martes diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las 05:31 p.m.

OBSERVACIÓN

“Apreciados Señores:

En el formato 7 “FORMATO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA INEXISTENCIA CONFLICTO DE INTERÉS”, en su numeral 2 se indica: “ Haber suscrito contrato de interventoría con FINDETER o con la Contratante, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo...”

De acuerdo con la Ley 1474 de 2011, artículo 5º el tener contrato de interventoría no genera inhabilidad para hacer un contrato de consultoría con la misma Entidad. El artículo 5º indica:

“Artículo 5º. Quien haya celebrado un **contrato estatal de obra pública**, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos o su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, con las entidades a que se refiere el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, **no podrán celebrar contratos de interventoría con la misma entidad.**”

Por lo tanto, solicito a la Entidad, hacer la corrección correspondiente al formato 7.”

RESPUESTA

En atención a la observación presentada por el interesado la Entidad procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007, así mismo la CONTRATANTE es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), sujeto de derecho privado, en consecuencia, la contratación no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, salvo en lo que refiere a los principios de la función administrativa, los de la gestión fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. En ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. En consecuencia, no es procedente traer a colación la normatividad de contratación estatal referida por usted.

Así las cosas, en las convocatorias de consultoría que adelanta la entidad, se estimó que un proponente, bien sea de manera individual o como integrante de un consorcio o unión temporal, no podrá presentar propuesta ni suscribir contrato, por encontrarse incurso en conflicto de interés, cuando, entre otros, haya suscrito contrato de interventoría con Findeter o con la Contratante durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo, aplicando para cualquier clase de interventoría ya sea interventoría a obra o interventoría a consultoría, inclusive para la interventoría al proyecto de la presente convocatoria.

Lo anterior con el objetivo de amparar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Carta Política, entre otros, transparencia, igualdad y moralidad administrativas, estimando necesario, previa identificación de las actividades incompatibles, que se haya determinado e incorporado en los términos de referencia de las convocatorias las causales para regular los conflictos de interés cuando se identifiquen actividades que puedan llegar a ser incompatibles.

En este sentido, es procedente establecer una causal que limite la participación de contratistas de interventoría en convocatorias de consultoría, dado que se puede identificar que las actividades propias de una firma que se dedique a la consultoría podrían ser incompatibles cuando la misma firma sea la que ejecute una obra o interventoría con la misma entidad.

De modo que, dada la posibilidad que una firma en determinado momento ejerza ante la misma entidad el rol de interventor y también el de consultor o ejecutor de obra o, simultáneamente en un contrato sea contratista de una obra o consultoría cuya interventoría la ejerza el contratista al que este le realiza la interventoría en otro contrato, se considera como conflicto de interés que las firmas que contraten consultoría sean contratistas de interventoría con la misma entidad.

En consecuencia, Estos conflictos como se señaló se reflejan en la inconveniencia que resulta del ejercicio de manera simultánea de actividades de interventoría y consultoría por parte de una misma persona ya sea que participe de manera individual o conformando estructuras plurales, y con ello se pretende la salvaguarda de los principios de la función administrativa de transparencia, igualdad y moralidad administrativas. Toda vez que el ejercicio de consultoría requiere probidad, transparencia, imparcialidad, protección de la moralidad administrativa y éstas pueden resultar afectas por el ejercicio simultaneo dentro de una misma entidad de actividades de interventoría y consultoría, pues resulta claro y evidente el riesgo que de vigilar la buena inversión del recurso público se pase a ser vigilado por parte de la misma persona a quien se vigila.

Respecto de la regulación de conflicto de intereses en los términos de referencia, la Sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto Radicado N° 2.045 del 23 de marzo de 2011 Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, concluyó que es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:

*“...La Sala, en el concepto del 10 de agosto del 2006, ya citado, concluyó que en los contratos estatales **es posible incluir cláusulas que regulen los conflictos de intereses de los contratistas, criterio que es extensible al contenido de los pliegos de condiciones; dijo en el concepto:***

“La Sala destaca que el señalamiento contractual de la existencia de conflicto de intereses a partir de la identificación de actividades incompatibles con las tareas que le han sido contractualmente asignadas al Consultor, comporta una evaluación estrictamente objetiva...”

***El postulado ético insito en las cláusulas sobre conflictos, lleva a significar que el propósito de las partes contratantes es el de amparar en grado extremo los principios de transparencia, igualdad y moralidad administrativas, prohibiendo determinadas conductas, sin consideración de los resultados dañinos o inocuos de las mismas en relación con el proceso de licitación.”** (Negrillas y Subrayas fuera de texto)*

En ese orden de ideas, se encuentra razonable que se incorporen y mantengan en los términos de referencia las causales para regular estos posibles conflictos de interés y así propender por garantizar la idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de las actividades de los

contratistas. Por lo tanto, no se acepta su solicitud de modificar o eliminar los conflictos de interés establecidos en la convocatoria de consultoría que refiere su escrito.

7. **INTERESADO: Departamento de Licitaciones**, U.T. CONSULTORES ASOCIADOS, comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica, el día viernes veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017), a las 02:44 p.m.

OBSERVACIÓN

“Respetados señores:

*Interesados en participar en la Convocatoria de la referencia y permitir la pluralidad de oferentes, de manera atenta solicitamos **eliminar el requerimiento CUPO DE CRÉDITO** exigido dentro de la convocatoria y evaluar los requisitos habilitantes de orden Financiero basados en la Información Financiera de los posibles oferentes, tal como lo ha hecho la entidad en otros procesos recientes, además teniendo en cuenta que existen mecanismos adicionales dentro de los términos de la invitación que garantizan el cumplimiento del contrato tales como la póliza de cumplimiento del contrato.”*

RESPUESTA

En atención a la solicitud del proponente la Entidad se permite informar que no es procedente eliminar el requisito de la carta cupo de crédito, por cuanto se ha considerado un mecanismo necesario e idóneo para que el proponente demuestre su capacidad de crédito a efectos de apalancar los contratos a ejecutar, a través del análisis que realizan las entidades bancarias de su situación financiera.

Adicionalmente, se exige el cupo de crédito dado que permite a los proponentes contar con una alternativa para solventar dificultades económicas, en caso de ser adjudicatarios, que se presenten al inicio o durante la ejecución del contrato.

El presente Informe se expide a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).